

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01987/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Temoaya**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

**I.** En fecha once de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente 00023/TEMOAYA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"Saber que permiso tengo que sacar para organizar un baile publico con venta de bebidas alcohólicas en el auditorio municipal de Temoaya, [REDACTED]*

*[REDACTED] Asi también saber que días y horario tiene el presidente municipal para atender a la ciudadanía en el palacio municipal de temoaya." (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

**II.** De las constancias de **EL SAIMEX**, se observa que en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, el L.I. Eleazar Miranda Valdes, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM**

Acuse de respuesta a la solicitud

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



**AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA**

TEMOAYA, México a 12 de Noviembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00023/TEMOAYA/IP/2014

POR MEDIO DE ESTE CONDUCTO ME PERMITO REMITIR A USTED LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SAIMEX BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 00023/TEMOAYA/AD/2014, QUE A LA LETRA DICE: " Saber que permiso tengo que sacar para organizar un baile público con venta de bebidas alcohólicas en el auditorio municipal de Temoaya, sin pagar impuestos". LO ANTERIOR A EFECTO DE QUE BRINDE LA OPORTUNA ATENCIÓN. SIN OTRO PARTICULAR QUEDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER DUDA O COMENTARIO AL RESPECTO.

ATENTAMENTE

L.I. ELEAZAR MIRANDA VALDES  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TEMOAYA

III. Inconforme con esa respuesta, el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01987/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

Recurso de Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:**

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

"INCOMPLETA" (sic).

Asimismo señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“El documento que me hacen llegar, no cumple con lo solicitado por un servidor, ya que de una manera inteligente están evadiendo la solicitud. para que no que de duda la vuelvo a escribir... SABER QUE PERMISO TENGO QUE SACAR PARA REALIZAR UN BAILE PUBLICO CON VETA DE BEBIDAS ALCHOLICAS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE TEMOAYA SIN PAGAR IMPUESTOS*

LOS  
CUALES SE REALIZAN CADA QUINCE DIAS. ME GUSTARIA ANEXARAN  
DOCUMENTOS DE CUANDO LE RENTAN Dicho ESPACIO." (sic).

IV. Del expediente electrónico de EL SAIMEX, se advierte que el veinte de noviembre de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos: -----

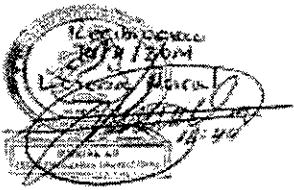
Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres *Gobernación.PDF* y *Secretaria Particular.PDF*, los cuales contienen la siguiente información:

	<b>Temoaya</b>	
<p><b>"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"</b></p>		
		<p>Dependencia: Ayuntamiento de Temoaya. Sección: Gobernación Municipal. Oficio Rec.: DGM/1621/2014. Reunión: El que se indica.</p>
<p>Temoaya, México; a 14 de noviembre de 2014.</p>		
<p><b>L. I. ELEAZAR MIRANDA VALDÉS</b> COORDINADORA DE INFORMÁTICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL P R E S E N T E.</p>		
<p>En atención a la solicitud de información presentada mediante el SAIMEX, registrada con número de folio 00023/TEMOAYA/IP/2014, al respecto le informo lo siguiente:</p>		
<p>Las diversiones y espectáculos públicos, que realicen las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas, de conformidad con el artículo 131 y 132, fracción I, del Bando Municipal de Temoaya 2014; únicamente podrán ejercerlo, con otorgamiento previo de autorización, licencia o permiso.</p>		
<p>Además deberán cubrir el impuesto correspondientes de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV y del Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 122, fracción II, 123, fracción II y 124.</p>		
<p>Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas para diversión y espectáculos públicos deberán cubrir los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159, fracción III, inciso G).</p>		
<p>En este orden de ideas le informo que todo baile público con venta de bebidas alcohólicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas deberán contar con permiso correspondiente además beberán pagar el impuesto sobre Espectáculos Públicos y los Derechos para la venta de bebidas alcohólicas al Público.</p>		
<p> <b>Portal Ayuntamiento No. 103, Col. Centro Temoaya, Estado de México C.P. 50850 Teléfono: (719) 285 00 67 / 285 03 85</b></p>		

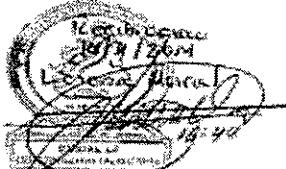
Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres *Gobernación.PDF* y *Secretaria Particular.PDF*, los cuales contienen la siguiente información:

 <b>Temoaya</b>	 <b>TEMOAYA</b>
<p><b>"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"</b></p>	
	<p>Dependencia: Ayuntamiento de Temoaya. Sección: Gobernación Municipal. Oficio No.: 01987/031/2014. Asunto: El que se indica.</p>
<p>Temoaya, México; a 14 de noviembre de 2014.</p>	
<p><b>L. I. ELEAZAR MIRANDA VALDÉS COORDINADORA DE INFORMÁTICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL P R E S E N T E.</b></p>	
<p>En atención a la solicitud de información presentada mediante el SAIMEX, registrada con número de folio 00023/TEMOAYA/IP/2014, al respecto le informo lo siguiente:</p>	
<p>Las diversiones y espectáculos públicos, que realicen las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas, de conformidad con el artículo 131 y 132, fracción I, del Bando Municipal de Temoaya 2014; únicamente podrán ejercerlo, con otorgamiento previo de autorización, licencia o permiso.</p>	
<p>Además deberán cubrir el impuesto correspondientes de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV y del Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 122, fracción II, 123, fracción II y 124.</p>	
<p>Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas para diversión y espectáculos públicos deberán cubrir los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159, fracción III, inciso G).</p>	
<p>En este orden de ideas le informo que todo baile público con venta de bebidas alcohólicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas deberán contar con permiso correspondiente además beberán pagar el Impuesto sobre Espectáculos Públicos y los Derechos para la venta de bebidas alcohólicas al Público.</p>	
<p> <b>Portal Ayuntamiento No. 103, Cct. Centro Temoaya, Estado de México C.P. 50050 Teléfono: (719) 265 80 67 / 265 03 83</b></p>	

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Ayuntamiento Constitucional  
**Temoaya**



**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

Con respecto al Auditorio Municipal de Temoaya, le informo que el Consejo de Participación Ciudadana de la Cabecera Municipal de Temoaya (COPACI), son las personas encargadas de administrarlo, por lo tanto, son ellos quienes autorizan ocupar el espacio para llevar a cabo todo tipo de eventos públicos.

No omito mencionar que únicamente están exentos del pago de los impuestos y derechos arriba citados los espectáculos públicos que son sin fines de lucro y sin la venta de bebidas alcohólicas, tales como eventos particulares, fiestas patronales entre otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, fracción IV, 17, 18, 41 Bis., 42, 48 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, como su amigo y servidor.

ATENTAMENTE:

C. RIGOBERTO CRUZ MORENO  
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL  
DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO



C.c.p. Archivo.

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

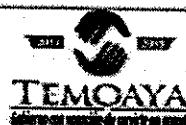
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Ayuntamiento Constitucional  
**TEMOAYA**



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Sección: Secretario Particular  
Asunto: el que se indica

Temoaya Méx., a 19 de Noviembre de 2014

**LIC. ELEAZAR MIRANDA VALDÉS  
DIRECTORA DE INFORMÁTICA Y TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMÁTICA MUNICIPAL  
PRESENTE**

Sirvan las presentes líneas para enviar un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento, que el Lic. Efraín Héctor Victoria Fabián, Presidente Municipal Constitucional, desde el inicio de la Administración ha estado atendiendo a la ciudadanía que lo solicita. Con el fin de dar la atención que se merecen y hacer más eficiente la administración del tiempo, es preferible que agendan conmigo. Aun así, es importante mencionar que los jueves, después de la sesión de cabildo, se atiende a delegados, Presidentes de Comités de Agua potable, Presidentes de Asociaciones de Padres de Familia y a todos aquellos que deseen plantear alguna solicitud referente a problemas comunitarios.

Sin otro particular me reitero a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. EN E. MAURILIO BERMÚDEZ BERMÚDEZ  
SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**



Portal Ayuntamiento No. 101, Col. Centro  
Temoaya, Estado de México C.P. 30250  
Teléfonos: (719) 265 00 67 / 265 03 85

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

**V.** El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00023/TEMOAYA/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, que

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."*

Lo anterior en virtud de que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del trece de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como también el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, al ser contemplado como día inhábil, ello de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

advierte que **EL RECURRENTE** refiere en sus razones o motivos de inconformidad que el documento que le hacen llegar no cumple con lo solicitado, ya que él quería saber qué permiso tiene que sacar para realizar un baile público con venta de bebidas alcohólicas en el Auditorio Municipal de Temoaya, sin pagar impuestos como lo hace el hijo del Presidente Municipal Efraín Victoria Fabián y los cuales se realizan cada quince días, lo que hace suponer que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

**"Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Situación que será valorada más adelante.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 75 Bis A.** El recurso será sobreseído cuando:

- I....
- II. ...
- III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

Conforme a la transcripción que antecede, conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

- a) **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO** revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por **EL RECURRENTE**.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo fue el informe de justificación aludido en el Resultado IV, y contenida dicha información en las fojas de la 4 a la 7 de la presente resolución, modificó su respuesta y entregó la información en los términos solicitados por **EL RECURRENTE**; por ende, al modificar su

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

respuesta satisfizo los extremos de la petición de **EL RECURRENTE** (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la siguiente información:

*"Saber que permiso tengo que sacar para organizar un baile publico con venta de bebidas alcohólicas en el auditorio municipal de Temoaya sin pagar impuestos. [REDACTED]*

*[REDACTED] necesarias. Así también saber que días y horario tiene el presidente municipal para atender a la ciudadanía en el palacio municipal de temoaya." (sic).*

Fue el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta en la forma y términos señalados en el Resultando II de la presente resolución y que fue insertada en la foja 2 de la presente resolución, de la que se desprende que sólo transcribió la solicitud de información de **EL RECURRENTE**.

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** expresó como acto impugnado, lo siguiente:

*"INCOMPLETA" (sic).*

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"El documento que me hacen llegar, no cumple con lo solicitado por un servidor, ya que de una manera inteligente están evadiendo la solicitud. para que no que de duda la vuelvo a escribir... SABER QUE PERMISO TENGO QUE SACAR PARA REALIZAR UN BAILE PUBLICO CON VETA DE BEBIDAS ALCHOLICAS EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE TEMOAYA SIN PAGAR IMPUESTOS [REDACTED]*

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:**

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

LOS CUALES SE REALIZAN  
CADA QUINCE DIAS. ME GUSTARIA ANEXARAN DOCUMENTOS DE  
CUANDO LE RENTAN DICHO ESPACIO." (sic)

Es así que de las razones o motivos de inconformidad señaladas se desprende que **EL RECURRENTE** se duele principalmente de que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo solicitado.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación entregó la información que se adujo en el Resultando IV de la presente resolución y que se insertó en las fojas de la 4 a la 7, de la cual se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega la información requerida por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, relativa a qué permiso tiene que sacar para organizar un baile público con venta de bebidas alcohólicas en el auditorio municipal de Temoaya, así como también qué días y horario tiene el Presidente Municipal para atender a la ciudadanía en el Palacio Municipal de Temoaya; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes, mismas que serán hechas del conocimiento de **EL RECURRENTE** al notificarle la presente resolución: - - - - -

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

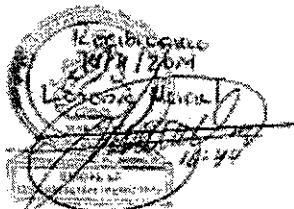
Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Ayuntamiento Constitucional  
**Temoaya**



**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**



Dependencia: Ayuntamiento de Temoaya.  
Sectaría: Gobernación Municipal.  
Oficio No.: DGR/0531/2014.  
Asunto: El que se indica.

Temoaya, México; a 14 de noviembre de 2014.

L. I. ELEAZAR MIRANDA VALDÉS  
COORDINADORA DE INFORMÁTICA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL  
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de información presentada mediante el SAIMEX, registrada con número de folio 00023/TEMOAYA/IP/2014, al respecto le informo lo siguiente:

Las diversiones y espectáculos públicos, que realicen las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas, de conformidad con el artículo 131 y 132, fracción I, del Bando Municipal de Temoaya 2014; únicamente podrán ejercerlo, con otorgamiento previo de autorización, licencia o permiso.

Además deberán cubrir el impuesto correspondientes de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV y del Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 122, fracción II, 123, fracción II y 124.

Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas para diversión y espectáculos públicos deberán cubrir los derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159, fracción III, inciso G).

En este orden de ideas le informo que todo baile público con venta de bebidas alcohólicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas deberán contar con permiso correspondiente además beberán pagar el impuesto sobre Espectáculos Públicos y los Derechos para la venta de bebidas alcohólicas al Público.



Portal Ayuntamiento No. 103, Col. Centro  
Temoaya, Estado de México C.P. 50030  
Teléfonos: (719) 265 00 67 / 265 03 85

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Ayuntamiento Constitucional  
**Temoaya**



**"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"**

Con respecto al Auditorio Municipal de Temoaya, le informo que el Consejo de Participación Ciudadana de la Cabecera Municipal de Temoaya (COPACI), son las personas encargadas de administrarlo, por lo tanto, son ellos quienes autorizan ocupar el espacio para llevar a cabo todo tipo de eventos públicos.

No omito mencionar que únicamente están exentos del pago de los impuestos y derechos arriba citados lo espectáculos públicos que son sin fines de lucro y sin la venta de bebidas alcohólicas, tales como eventos particulares, fiestas patronales entre otros.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, fracción IV, 17, 18, 41 Bis., 42, 48 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes, como su amigo y servidor.

ATENTAMENTE:

C. RIGOBERTO CRUZ MORENO  
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL  
DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO



C.p.p. Archivo.



Portal Ayuntamiento No. 101, Col. Centro  
Temoaya, Estado de México C.P. 50030  
Teléfono: (719) 263 00 67 / 265 03 85

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur



Ayuntamiento Constitucional  
**Temoaya**



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Sección: Secretario Particular  
Asunto: el que se indica

Temoaya Méx., a 19 de Noviembre de 2014

**LIC. ELEAZAR MIRANDA VALDÉS  
DIRECTORA DE INFORMÁTICA Y TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMÁTICA MUNICIPAL  
PRESENTE**

Sirvan las presentes líneas para enviar un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento, que el Lic. Efraín Héctor Victoria Fabián, Presidente Municipal Constitucional, desde el inicio de la Administración ha estado atendiendo a la ciudadanía que lo solicita. Con el fin de dar la atención que se merecen y hacer más eficiente la administración del tiempo, es preferible que agendén conmigo. Aun así, es importante mencionar que los jueves, después de la sesión de cabildo, se atiende a delegados, Presidentes de Comités de Agua potable, Presidentes de Asociaciones de Padres de Familia y a todos aquellos que deseen plantear alguna solicitud referente a problemas comunitarios.

Sin otro particular me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

  
**LIC. EN E. MAURILIO BERMÚDEZ BERMÚDEZ  
SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**



Portal Ayuntamiento No. 103, Col. Centro  
Temoaya, Estado de México C.P. 50850  
Teléfonos: (719) 265-03 67 / 265-03 46

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior nos permite concluir que si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta no entregó cabalmente la información requerida por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, también lo es que a través de un acto posterior, como lo fue el informe de justificación, modificó su respuesta y entregó satisfactoriamente la información consistente en qué permiso se tiene que sacar para organizar un baile público con venta de bebidas alcohólicas en el Auditorio Municipal de Temoaya, y en qué casos se exenta de los impuestos correspondientes; asimismo se le informó qué días y en qué horario tiene el Presidente Municipal para atender a la ciudadanía en el Palacio Municipal; por ende, con esta última información se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención que al promover el medio de impugnación que se resuelve, se inconformó por no habersele entregado la información en la forma en que la había solicitado, situación que quedó subsanada con los documentos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación.

Por consiguiente, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su informe de justificación la información referente a qué permiso se tiene que sacar para organizar un baile público con venta de bebidas alcohólicas en el Auditorio Municipal de Temoaya, y en qué casos se exenta de los impuestos correspondientes y asimismo informó qué días y en qué horario tiene el Presidente Municipal para atender a la ciudadanía en el Palacio Municipal, misma que fue solicitada primeramente por **EL RECURRENTE**, ello es suficiente para que éste Órgano Garante considere que han quedado cumplidas las pretensiones de **EL RECURRENTE**, por lo que procede entonces el **sobreseimiento** del presente recurso.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante el argumento referido por **EL RECURRENTE** en su escrito de recurso de revisión que literalmente señala:

“... ME GUSTARIA ANEXARAN DOCUMENTOS DE CUANDO LE RENTAN Dicho ESPACIO.” (sic);

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Argumento que resulta improcedente en atención a que en el mismo solicita información que no fue requerida en la solicitud de información inicial, por lo que entonces con dicho argumento **EL RECURRENTE** pretende ampliar los alcances de su solicitud de información. Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley de la materia, ya que el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso cambia su solicitud y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente en la solicitud de información, ya que éste solicitó lo siguiente:

*"Saber que permiso tengo que sacar para organizar un baile publico con venta de bebidas alcohólicas en el auditorio municipal de Temoaya sin pagar impuestos*

*[REDACTED] Así también saber que días y horario tiene el presidente municipal para atender a la ciudadanía en el palacio municipal de temoaya." (sic).*

Siendo que en el caso, al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, solicita que: "... ME GUSTARIA ANEXARAN DOCUMENTOS DE CUANDO LE RENTAN Dicho ESPACIO"; argumento con el cual pretende ampliar lo solicitado de origen.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

*"AGRARIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos*

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

*contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes."*

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

*"JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes- Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294."*

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que el argumento planteado por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto del punto materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de **EL RECURRENTE** para ejercitar su derecho de acceso a la información, realizando una nueva solicitud respecto a lo solicitado mediante el recurso de revisión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**.

**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de  
Revisión: 01987/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

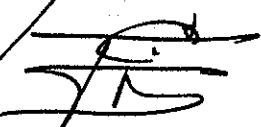
Sujeto  
obligado: Ayuntamiento de Temoaya

Comisionada  
ponente: Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

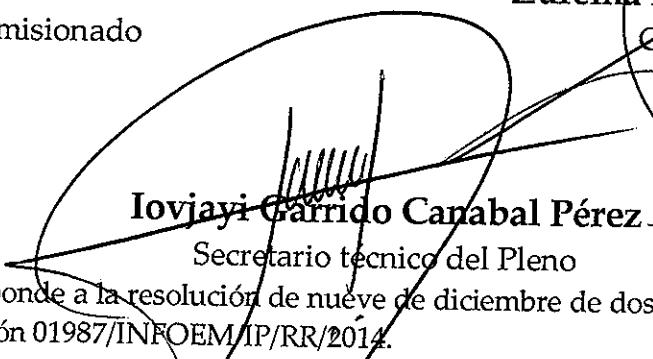
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Iovjayi Garrido Canabal Pérez  
Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de diciembre de dos mil catorce, el motivo del recurso de revisión 01987/INFOEM/IP/RR/2014.